

Resolución N° 174 C.G.E.

Paraná, 14 de febrero de 1996

VISTO

La Resolución N° 1609/95 C.G.E. y S.E.; y

CONSIDERANDO

Que en su Artículo 2° dispone: “Que cuando los docentes dependientes del C.G.E. que se encuentren en pasividad hayan excedido los plazos establecidos en el Artículo 8° de la Resolución N° 173/69 C.G.E. y deban acogerse al Régimen Previsional que los ampara, tendrán un plazo de SEIS(6) meses para finalizar esas gestiones, vencido el cuál serán declarados en disponibilidad sin goce de haberes, hasta su retiro voluntario”;

Que dicho Artículo se contrapone con lo establecido por el Artículo 7° Inciso d) del Estatuto del Docente Entrerriano, Decreto Ley N° 155/62, el que plantea...”el cambio de funciones sin merma de retribución, derecho que se extingue al alcanzar las condiciones necesarias para obtener la jubilación”;

Que por Resolución N° 173/69 C.G.E. se reglamentó el cambio de funciones expresándose claramente, en el punto 8 del Artículo 1°, que el docente, previo dictamen de Junta Médica, podrá permanecer en pasividad por DOS (2) años; cumplido este período “deberá volver a su situación de origen, o si persiste la incapacidad, confirmada por Junta Médica, acogerse a algunos de los regímenes de previsión en vigencia, debiendo comunicar a la autoridad competente la fecha de iniciación de los trámites jubilatorios.

En este caso la recurrente desempeñará las tareas asignadas hasta finalizar la tramitación de su retiro definitivo”;

Que por Resolución N° 101/81 S.C.Y.E. (Artículo 8°, Inc d) y e), se ratifica lo establecido en la Resolución N° 173/69 C.G.E. agregando, con respecto a la comunicación sobre la fecha de iniciación de los trámites jubilatorios, las siguientes precisiones: “Se fijará un plazo de SEIS (6) meses, prorrogables por TRES (3) meses más, hasta la finalización de la tramitación. Deberá justificar con comprobantes expedidos por la Caja de Jubilaciones, que la demora no le es imputable para que se le conceda nuevas prórrogas. Si no cumpliera con este requisito será declarado en disponibilidad, sin goce de sueldo, por el lapso faltante” (Artículo 8°, Inc. e));

Que esta Conducción Educativa está realizando un estudio pormenorizado de la situación de los docentes que han agotado el período reglamentario para el goce de las tareas pasivas y que no reúnen, según el dictamen de Junta Médica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, el grado de invalidez para ingresar al régimen previsional.

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESUELVE:

Artículo 1° - Derogar la Resolución N° 1609/95 C.G.E.

Artículo 2° - Disponer un plazo de SEIS (6) meses, a partir de la notificación de la presente Resolución, para los docentes que se encuentren con cambio de funciones y que han agotado los períodos establecidos para el goce de tareas pasivas.

Artículo 3° - Dejar establecido que los Directores Departamentales de Educación deberán notificar la presente Resolución, por los canales correspondientes, a todos los docentes que gocen del beneficio del Artículo 7° Inciso d), del Estatuto del Docente Entrerriano en su Departamento.

Artículo 4° - Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, Sala de Vocales, Jurado de Concursos y Disciplina, Area Recursos Humanos, a las Direcciones Departamentales de Educación, para que por su intermedio se notifiquen los docentes de los distintos establecimientos, y oportunamente archivar.

OSUNA

PAPETTI-BRUNNER-DRUETTA-BENAVIDEZ